

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2018-0328-TRA-PI



Solicitud de inscripción de la marca “

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen 2018-2243)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO 0613-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. – *San José, Costa Rica, a las catorce horas dos minutos del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.*

Recurso de apelación presentado por la licenciada María del Pilar López Quirós, mayor, con cédula de identidad 1-1066-0601, abogada, apoderada de la compañía **ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG**, una sociedad organizada bajo las leyes de Suecia domiciliada en 405 03 Göteborg, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 15:03:51 horas del 14 de junio de 2018,

Redacta el juez Alvarado Valverde, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la representante de la empresa **ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG**, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 27 de junio de 2018, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso de

apelación, como tampoco en la audiencia conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las 11:00 horas del 27 de agosto de 2018. (folio 09 del legajo de apelación)

SEGUNDO. Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

TERCERO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 15:03:51 horas del 14 de junio de 2018.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la Licda. María del Pilar López Quiros, apoderada especial de la empresa **ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 15:03:51 horas del 14 de junio de 2018, la cual se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. - **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

mvv/JEAV